

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 145.

En la mañana del día 25 del actual desapareció de la huerta del Castillo una mula de la propiedad de D. Epifanio Gómez, de esta Ciudad, de las siguientes señas: cerrada, pelo castaño y rozada del lomo, dos dedos sobre la marca.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 28 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Cuentas municipales.

La Real orden de 31 de Mayo de 1886, lo mismo que la de 12 de Diciembre de 1899, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 26, número 146 y circulares de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Junio y 10 de Julio del año primeramente citado, cometen á las Diputaciones Provinciales la adopción de las medidas necesarias, para que los Ayuntamientos rindan las cuentas atrasadas, en los plazos prudenciales que para este efecto se les señalen.

Conforme á esta atribución, han venido publicándose, un año y otro, por todas las Comisiones Provinciales, diferentes circulares encargando

á los pueblos el cumplimiento de los preceptos á que se refieren los artículos 161 al 164 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, así como los contenidos en los párrafos 18 al 21 y 57 al 63 de la instrucción de Contabilidad, pero con tan poca suerte, que los atrasos van en aumento y no hay posibilidad de conseguir que se contesten los reparos, especialmente aquellos que motivan el ingreso de diferentes cantidades que se han distraído del objeto para que han sido presupuestas, ó se retienen indebidamente por los que están obligados á restituirlas, juntamente con los intereses de demora.

De seguir por más tiempo este funesto estado de cosas, se hace imposible toda buena administración, la hacienda de los pueblos no llegará á normalizarse nunca, los descubiertos cada día serán mayores, los pagos se harán imposibles y los pueblos desconfiarán, con razón sobrada, de sus administradores, quienes faltos de la autoridad, del prestigio y de la independencia indispensables para cumplir los deberes del cargo, no tienen más remedio que entregarse á discreción de los que manden, estando muy próximo el día en que los cargos concejiles vengán á convertirse en patrimonio de los que los buscan como medio de satisfacer sus pasiones ó de subsistencia, y ésto deben evitarlo á todo trance, cueste lo que cueste, los que tienen el deber de velar por el cumplimiento de las leyes en lo que dicen referencia á los servicios contables, que si se dejan abandonados pueden ser la causa de la ruina de los pueblos.

Para este efecto la Comisión Provincial llama la atención de los Alcaldes, Ayuntamientos y cuenta-dantes, acerca de los procedimientos de apremio que está dispuesta á seguir para que no se demore por más tiempo la presentación de las cuentas, que consisten: 1.º Reque-rimiento conminatorio. 2.º Imposición de multas hasta lá cantidad de 750 pesetas. 3.º Formación de oficio

de los balances y cuentas retrasadas, á cargo y riesgo del apremiado. 4.º Y proponer al Ayuntamiento la destitución del cuentadante cuando haya dado lugar á que se hagan las cuentas de oficio, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, si ocurriesen circunstancias agravantes, á juicio de las Diputaciones.

Varias veces han sido estos preceptos recordados; muchas las multas impuestas, y no pocos los casos en que se nombraron Delegados especiales para la formación de dichas cuentas, pero como éstas han de censurarlas, examinarlas y aprobarlas los Ayuntamientos, vuelven otra vez á estancarse en los archivos municipales, sin que haya medio de hacerlas venir á la Diputación.

Así se explica que existan sin aprobar el cúmulo inmenso de cuentas que aparece en la relación que á esta circular se acompaña.

En la imperiosa necesidad, pues, de regularizar este servicio, y dejando subsistentes las multas impuestas, por resolución de 30 de Enero de 1900, ejecutada por el Gobierno de provincia en 31 del mismo mes, según aparece en el BOLETÍN de 1.º de Febrero siguiente, número 26, la Comisión Provincial, que, efecto de las elecciones últimas, no pudo consagrarse, por prohibirlo, bajo la sanción establecida en el artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, á esta clase de trabajos, que tanto pueden contribuir al bienestar de los Ayuntamientos, resolvió en sesión de 25 del actual, dirigirse por última vez á los Sres. Alcaldes de la provincia, para que en el término improrrogable de diez días remitan todas las cuentas atrasadas, juntamente con el papel de las multas á que se refiere la circular publicada en el BOLETÍN de 1.º de Febrero de 1900 y los pliegos de reparos, previas las notificaciones consiguientes, en la inteligencia que de no verificarlo, se acudirá, por sensible que sea, al procedimiento estatuido en el art. 188 de la ley Municipal, suma-

mente dispendioso, y se autorizará á los Secretarios y auxiliares, en ejercicio, de los Ayuntamientos que tengan al corriente la contabilidad, lo mismo que á los ex-Secretarios y auxiliares cesantes ó destituidos, siempre que las causas que motivaron una ú otra nulidad no afecten á su competencia y moralidad, para que formen de oficio dichas cuentas, á costa de los responsables morosos, ya que, haciendo caso omiso de cuanto se les viene manifestando acerca de la imperiosa necesidad de rendirlas, no han querido cumplir con las obligaciones que las leyes imponen, desoyendo los ruegos, advertencias y conminaciones, de los que han venido recordándoles uno y otro día lo que los preceptos indicados estatuyen.

Confía la Comisión Provincial que no se verá precisada á usar de semejantes medidas de rigor, porque los cuentadantes todos serán los primeros en reconocer las inmensas ventajas que les proporciona la ultimación de las suyas; pero si estas observaciones vuelven á quedar en el más lamentable olvido, como sucedió con las anteriores, y los Ayuntamientos y Asamblea de asociados persisten á su vez en no fijar, censurar y aprobar dichas cuentas, desde luego se asegura á unos y á otros que la Permanente cumplirá con sus deberes, porque íntimamente convencida de que sin contabilidad no puede existir una administración recta, inteligente y honrada, está dispuesta á utilizar cuantos medios le confieren las leyes, á fin de que las cuentas se rindan, examinen y aprueben en los plazos que la Municipal vigente determina, para cuyo efecto los Sres. Alcaldes notificarán la presente circular á los cuenta-dantes morosos y á los que no han contestado á los reparos, lo mismo que á los Vocales de la Junta municipal.

Palencia 27 de Junio de 1901.—
El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

AYUNTAMIENTOS.	CUENTAS SIN RENDIR.—AÑOS.	CUENTAS EN TRAMITACIÓN.	DEVUELTAS POR DEFECTUOSAS.
Amayuelas de Abajo.	>	>	1873-74.
Amayuelas de Arriba.	>	1875-76.	>
Cordovilla la Real.	1866-67, 67-68, 83-84, 85-86, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83.	1884-85, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Itero de la Vega.	>	1871-72 al 76-77, 79-80, 81-82, 82-83, 88-89 al 93-94, 98-99, 99-900.	>
Lantadilla.	>	1886-87, 90-91 al 99-900.	>
Melgar de Yuso.	>	1896-97, 97-98, 98-99.	>
Piña de Campos.	>	1872-73, 77-78, 78-79, 81-82, 83-84, 85-86.	>
Rivas.	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1893-94.	>
Santoyo.	1899-900.	1875-76, 82-83, 83-84, 98-99.	>
Torquemada.	>	1888-89, 96-97, 97-98.	1885-86, 86-87, 87-88.
Valbuena de Pisuerga.	>	1898-99, 99-900.	>
Valdeolmillos.	1894-95, 95-96, 96-97, 98-99, 99-900.	1890-91.	>
Villagimena.	1899-900.	>	>
Villalaco.	>	1877-78, 78-79 al 82-83, 91-92, 94-95 al 98-99.	1870-71, 73-74, 74-75, 75-76.
Villamediana.	1898-99, 99-900.	1882-83, 95-96, 96-97, 97-98.	>
Villodre.	>	1896-97, 97-98, 98-99, 99-900.	>
Villodrigo.	>	1879-80, 80-81, 92-93, 95-96, 98-99, 99-900, 84-85.	>

PARTIDO DE BALTANÁS.

Alba de Cerrato.	1897-98, 98-99.	1871-72, 82-83, 88-89, 90-91, 91-92, 92- 93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 99-900.	>
Antigüedad.	>	1866-67, 68-69, 70-71, 71-72.	>
Castrillo de Onielo.	1899-900.	1884-85, 85-86, 88-89, 90-91, 98-99.	>
Cobos de Cerrato.	>	1898-99, 99-900.	>
Cubillas de Cerrato.	>	1898-99, 99-900.	>
Espinosa de Cerrato.	>	1866-67, 68-69, 71-72, 77-78, 95-96, 96- 97, 97-98, 98-99, 99-900.	>
Herrera de Valdecañas.	>	1866-67, 68-69, 71-72, 73-74, 74-75, 80- 81, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 95-96.	>
Hornillos de Cerrato.	1898-99, 99-900.	>	>
Población de Cerrato.	1899-900.	1884-85, 85-86, 92-93, 95-96, 96-97, 97- 98, 98-99.	>
Reinoso.	1899-900.	1882-83, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 91- 92 al 98-99.	>
Tabanera de Cerrato.	>	1866-67, 67-68, 87-88.	>
Valdecañas.	>	1879-80, 83-84, 93-94, 94-95.	>
Villaconancio.	>	1874-75, 75-76, 80-81, 95-96, 96-97, 97- 98, 98-99.	1868-69, 69-70.
Villahán de Palenzuela.	>	1873-74 al 94-95, 95-96, 96-97, 97-98.	>
Villaviudas.	>	1879-80, 80-81.	>

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Arconada.	1898-99, 99-900.	>	>
Calzada de los Molinos.	>	1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 87-88, 88-89, 91-92, 93-94, 94-95 al 99- 900.	>
Calzadilla de la Cueva.	>	1897-98, 98-99, 99-900.	>
Carrión de los Condes.	1899-900.	>	1878-79, 79-80, 82-83, 83-84, 84-85, 85- 86, 86-87.
Cervatos de la Cueva.	1897-98, 98-99, 99-900.	>	>
Fuente-andrino.	>	1897-98, 98-99, 99-900.	1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73- 74, 74-75, 75-76.
Las Cabañas.	>	1896-97, 97-98, 98-99.	>
Ledigos.	1899-900.	>	>
Lomas.	>	1898-99, 99-900.	>
Marcilla.	>	1871-72, 94-95, 97-98.	1890-91.
Moratinos.	>	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99- 900.	>
Población de Arroyo.	1899-900.	>	>
Población de Campos.	1899-900.	>	>
Requena de Campos.	1899-900.	>	>
Revenge.	1898-99, 99-900.	>	>
Robladillo.	1899-900.	1896-97, 97-98, 98-99.	>
San Cebrián de Campos.	>	>	1877-78, 78-79, 79-80, 80-81.
Santillana de Campos.	1898-99, 99-900.	>	>
Terradillos.	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99- 900.	>	>
Torre de los Molinos.	1899-900.	1862-63, 64-65.	1894-95.
Villaherreros.	1897-98, 98-99, 99-900.	1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 95- 96, 96-97.	1866-67, 67-68, 68-69, 72-73, 73-74, 74-75, 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79.
Villalcázar de Sirga.	1898-99, 99-900.	1897-98.	1867-68, 68-69, 69-70, 70-71. 1879-80.
Villamuera de la Cueva.	1899-900.	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99.	>
Villarmentero.	>	1895-96.	>
Villasabariego.	1899-900.	>	>
Villaturde.	1899-900.	>	>
Villoldo.	1895-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	>	1874-75, 75-76, 76-77.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

AYUNTAMIENTOS.	CUENTAS SIN RENDIR.—AÑOS.	CUENTAS EN TRAMITACIÓN.	DEVUELTAS POR DEFECTUOSAS.
Alar del Rey.. . . .	1895-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1892-93, 93-94, 94-95.	»
Barrio de San Pedro.. . . .	1899-900.	1898-99.	»
Barruelo de Santullán.. . . .	1898-99, 99-900.	»	»
Becerril del Carpio.. . . .	1899-900.	»	»
Castrejón.. . . .	1899-900.	1898-99.	»
Celada de Robledo.. . . .	1899-900.	»	»
Cervera de Río-Pisuerga.. . . .	»	»	1868-69, 70-71, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 83-84, 84-85, 85-86.
Cozuelos.. . . .	1899-900.	»	»
Dehesa de Montejo.. . . .	»	»	1899-900.
Herreruela.. . . .	1898-99, 99-900.	»	»
Lavid de Ojeda.. . . .	»	1891-92, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97.	»
Matamorisca, hoy Cenera.. . . .	1886-87, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1866-67, 82-83, 89-90.	1867-68, 87-88, 88-89.
Micieces de Ojeda.. . . .	»	1898-99, 99-900.	»
Nestar.. . . .	1899-900.	»	»
Olmos de Ojeda.. . . .	1898-99, 99-900.	»	»
Perazancas.. . . .	1898-99, 99-900.	»	»
Pomar.. . . .	1899-900.	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99.	»
Prádanos de Ojeda.. . . .	1899-900.	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99.	»
Redondo.. . . .	1899-900.	»	»
Respenda de la Peña.. . . .	1899-900.	»	»
Salinas de Pisuerga.. . . .	1897-98, 98-99, 99-900.	»	»
Santibáñez de Ecla.. . . .	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	»	»
Valle de Santullán.. . . .	1899-900.	»	»
Vega de Bur.. . . .	1899-900.	»	»
Verzosilla.. . . .	1893-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	»	»
Villanueva de Henares.. . . .	»	1898-99, 99-900.	»

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abastas.. . . .	1899-900.	»	»
Añoza.. . . .	»	1898-99.	1872-73, 74-75, 75-76, 76-77.
Autillo de Campos.. . . .	1899-900.	»	»
Baquerín de Campos.. . . .	1897-98, 98-99, 99-900.	1895-96, 96-97.	»
Boada de Campos.. . . .	1898-99, 99-900.	1893-94, 94-95, 95-96, 96-97.	1897-98.
Boadilla de Rioseco.. . . .	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1879-80, 93-94.	»
Capillas.. . . .	1898-99, 99-900.	1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98.	1874-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79.
Cardeñosa.. . . .	1899-900.	»	»
Castromocho.. . . .	1898-99, 99-900.	1876-77, 77-78, 78-79, 86-87, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93.	»
Frechilla.. . . .	1893-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	»	1871-72, 72-73, 74-75, 75-76.
Pozo de Urama.. . . .	1899-900.	1895-96, 96-97, 97-98, 98-99.	»
Pozuelos del Rey.. . . .	1898-99, 99-900.	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98.	1893-94.
Villacidaler.. . . .	»	1885-86, 86-87, 94-95, 98-99, 99-900.	»
Villada.. . . .	1898-99, 99-900.	»	»
Villalcón.. . . .	1899-900.	»	»
Villalumbroso.. . . .	1890-91, 91-92, 92-93, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	»	»
Villanueva del Rebollar.. . . .	»	1894-95, 95-96.	»
Villatoquite.. . . .	1899-900.	1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 76-77, 93-94, 94-95.	»
		1898-99.	»

PARTIDO DE PALENCIA.

Autilla del Pino.. . . .	»	1899-905.	»
Dueñas.. . . .	1884-85, 85-86, 86-87, 88-89, 96-97, 97-98, 98-99.	1866-67, 67-68, 74-75, 75-76, 76-77, 90-91 al 95-96.	»
Magaz.. . . .	1898-99, 99-900.	»	»
Manquillos.. . . .	»	1874-75, 75-76, 78-79, 79-80, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	»
Pedraza de Campos.. . . .	1895-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1870-71 al 94-95.	»
Perales.. . . .	1899-900.	1874-75, 75-76, 76-77, 98-99.	»
Santa Cecilia del Alcor.. . . .	1898-99, 99-900.	»	»
Torremormojón.. . . .	»	1869-70 al 77-78, 87-88, 92-93.	»
Villalobón.. . . .	»	1871-72 al 80-81.	»
Villamartín de Campos.. . . .	»	1876-77 al 85-86, 93-94, 96-97, 98-99, 99-900.	»
Villamuriel de Cerrato.. . . .	1899-900.	»	»

PARTIDO DE SALDAÑA.

Ayuela.. . . .	1892-93 al 99-900.	»	»
Bárcena de Campos.. . . .	»	1875-76, 84-85 al 88-89, 91-92 al 98-99.	1889-90.
Buenavista y su Barrio.. . . .	»	1893-94, 94-95.	»
Castrillo de Villavega.. . . .	1893-94, 94-95, 95-96, 96-97.	1881-82, 82-83, 90-91, 92-93, 93-94, 98-99, 99-900.	»
Dehesa de Romanos.. . . .	»	1898-99, 99-900.	»

AYUNTAMIENTOS.	CUENTAS SIN RENDIR.—AÑOS.	CUENTAS EN TRAMITACIÓN.	DEVUELTAS POR DEFECTUOSAS.
Espinosa de Villagonzalo..	"	1867-68, 68-69.	1865-66, 70-71, 72-73.
Fresno del Río.	"	"	1893-94, 94-95.
Gozón.	"	1867-68 al 72-73, 98-99, 99-900.	"
Herrera de Río-Pisuerga..	1898-99, 99-900.	"	1867-68, 68-69, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 80-81.
Itero Seco.	1893-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1867-68, 73-74, 74-75, 75-76, 79-80, 80-81, 81-82, 85-86, 86-87.	"
La Serna.	"	1881-82, 82-83, 99-900.	"
Mantinos.	"	1899-900.	"
Membrillar.	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1878-79, 82-83.	"
Páramo de Boedo.	1862, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	"	"
Pedrosa de la Vega..	1897-98, 98-99, 99-900.	1866-67, 67-68, 77-78, 95-96, 96-97.	1878-79, 79-80, 80-81.
Poza de la Vega..	"	1898-99.	"
Quintanilla de Onsoña.	"	1897-98, 98-99.	"
Renedo de Valdavia.	1899-900.	1883-84, 84-85, 97-98, 98-99.	1866-67, 67-68, 68-69, 69-70.
Revilla de Collazos..	"	1876-77, 84-85, 86-87.	"
Saldaña.	1894-95, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1864-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 87-88, 88-89, 89-90.	1874-75, 77-78, 78-79, 79-80, al 86-87.
Santa Cruz de Boedo.	1899-900.	"	"
Santervás de la Vega.	"	1899-900.	"
Sotobañado.	1898-99, 99-900.	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 66-67, 68-69 al 79-80, 97-98.	1867-68.
Valderrábano.	1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	1876-77, 77-78.	1878-79.
Ventosa de Río-Pisuerga..	1898-99, 99-900.	1867-68, 69-70, 71-72, 92-93.	1893-94.
Villaelles.	1899-900.	1862, 66-67, 67-68, 70-71, 78-79, 98-99.	"
Villafruel.	"	1899-900.	"
Villalba de Guardo.	"	1898-99, 99-900.	"
Villaluenga y Gaviños.	"	1870-71, 98-99, 99-900.	"
Villamoronta..	1898-99, 99-900.	1866-67, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 79-80, 80-81, 83-84, 84-85 al 97-98.	"
Villanueva de Abajo.	1898-99, 99-900.	"	1876-77, 78-79.
Villanuño..	"	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85.	1873-74, 74-75.
Villaprovedo..	1891-92.	1879-80, 80-81, 83-84, 92-93.	1868-69 al 72-73, 84-85.
Villarrabé.	"	1898-99, 99-900.	"
Villasarracino..	"	1899-900.	"
Villasila y Villamelendro.	"	1899-900.	"
Villota del Duque.	"	1883-84, 96-97, 97-98, 98-99, 99-900.	"
Villota del Páramo.	1898-99, 99-900.	1897-98.	"

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés A. Pellón, vecino de Santander, según cédula personal núm. 938 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 17 de Junio de 1901, una solicitud de registro de cuatrocientas pertenencias para la mina de hulla titulada «Caridad», sita en término de Barruelo y Valle de Santullán; lindante con terrenos del común, de vecinos particulares y del Estado. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del almacén de mercancías que en la estación de Barruelo tiene la Compañía del ferrocarril del Norte, de donde se tirará una línea auxiliar de 100 metros al O. 45° S. en cuyo punto se fijará la estaca 1.ª; desde ésta al N. 45° O. se medirán 2.100 metros, fijando la estaca 2.ª; desde ésta al N. 45° E. se medirán 2.000 metros, fijando la estaca 3.ª; desde ésta al N. 45° O. se medirán 2.000 metros, fijando la estaca 4.ª; desde ésta al O. 45° S. se medirán 2.000 metros, fijando la estaca 5.ª; desde ésta al S. 45° E. se medirán 2.000 metros hasta llegar á la estaca 2.ª, cerrando así el perímetro de las cuatrocientas pertenencias que se desean adquirir.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al de-

pósito de mil quinientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Junio de 1901.— José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pelayo Fernández Miranda, natural de Alar del Rey, partido judicial de Aguilar de Campoó, provincia de Palencia, hijo de David y de María, de veintinueve años de edad, soltero, Factor del ferrocarril cesante, con instrucción, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Palencia y Oviedo, así como de la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de una manta, previniendo-

le que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á mi disposición á expresada cárcel.

Dado en Palencia á dieciocho de Junio de mil novecientos uno.—Anselmo G. Olleros.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Lauro Lorenzo Noriega, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de su padre Tomás Lorenzo en las aguas del río Carrión, en esta Ciudad, y si renuncia ó nó á la indemnización civil, pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Palencia á veintiseis de Junio de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—P. S. M., Francisco Salas.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminado el apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal en el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Cordovilla la Real 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro la Yedra, sita en término de Castrillo de Don Juan, para ganado vacuno ó lanar; para tratar del arriendo de los mismos, dirigirse á Antonio Estéban, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, ó al Guarda de la misma Félix Casado, en Cevico Navero. 12—12

Se halla vacante la plaza de Practicante de Brañosera, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Las solicitudes acompañadas de los méritos se dirigirán á Don José Antonio Ayestarán, Médico de Barruelo de Santullán, quien las admitirá hasta el 10 de Julio próximo. 2—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.